

## CONTRATO DE SERVICIOS CONSULTORÍA

En San Agustín de Guadalix, a 6 de octubre de 2023

### REUNIDOS

#### De una parte,

**BECTON DICKINSON, S.A.U.**, con C.I.F. [REDACTED] y domicilio social en Camino de Valdeoliva s/n, 28750 San Agustín de Guadalix (Madrid) (“**BD**”), y en su nombre y representación, D. Sergio del Río Riscos, con DNI [REDACTED], en su condición de apoderado, en [REDACTED]

#### De otra parte,

La **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI)**, con CIF [REDACTED] y domicilio a los efectos en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avenida Manuel Siurot s/ n, 41013 Sevilla (“**FISEVI**”), debidamente representado por Dr. José Cañón Campos con poderes de representación suficientes para este acto; y

El **Dr. Jose Manuel López Millán**, con DNI [REDACTED] y domicilio a los efectos de este contrato en la avenida Manuel Siurot s/ n, 41013 Sevilla (el “**Consultor**”).

En este Contrato, cada una de las partes será designada indistinta e individualmente como la “**Parte**”, y BD, FISEVI y el Consultor serán denominados conjuntamente como las “**Partes**”.

Las Partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación suficiente para otorgar este documento

### EXPONEN

1. FISEVI es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios
2. BD es una compañía que se dedica a la fabricación y comercialización de equipos y productos sanitarios, interesada en contribuir a la difusión de los conocimientos científicos y colaborar en la formación continuada de los profesionales de la salud.

3. BD tiene interés en desarrollar un proyecto consistente en la realización de una sesión de formación de BD teórico-práctica en la implantación de vías centrales y, en particular, reservorios o dispositivos.
4. Para desarrollar este proyecto, BD precisa de los servicios de FISEVI para la prestación de los servicios que se definen en la Cláusula 1 (los “**Servicios**”).
5. FISEVI cuenta con los conocimientos, experiencia y medios materiales necesarios para prestar los Servicios en favor de BD. Además, es +la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen Macarena (el “**Centro**”)
6. El Consultor es un profesional sanitario independiente, debidamente cualificado y experimentado en la implantación de vías centrales y, en particular, reservorios, y cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en nombre de FISEVI.
7. FISEVI y el Consultor cuentan con los medios materiales suficientes, así como con la capacidad técnica para llevar a cabo la prestación de los servicios de consultoría requeridos por BD para el desarrollo del Proyecto.

En virtud de lo cual, las Partes han acordado otorgar este **contrato de prestación de servicios de consultoría** (el “**Contrato**”), que se registrá conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.** Servicios

BD contrata a FISEVI, que acepta, para prestar a BD todos los servicios necesarios y/o convenientes para el desarrollo de la sesión de formación organizada por BD cuya agenda se adjunta al Contrato como **Anexo 1** (la “**Sesión**”) (los “**Servicios**”).

La fecha prevista para la Sesión es el **martes 10 de octubre de 2023**.

Los Servicios serán prestados con el más alto nivel profesional, garantizando FISEVI que serán realizados por el Consultor o profesional sanitario que cuente en todo caso con la titulación, la experiencia y los conocimientos técnicos y científicos necesarios para prestar de forma correcta los Servicios.

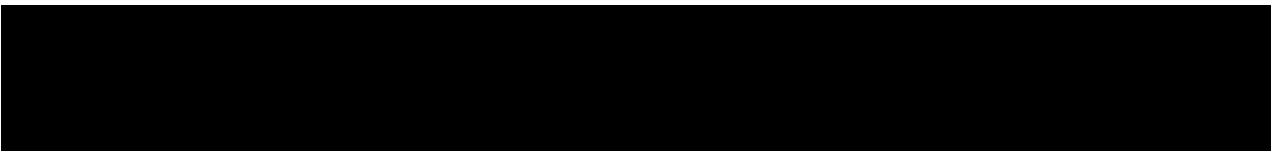
### **SEGUNDA.** Honorarios y forma de pago

1. Los honorarios que BD abonará a FISEVI por la prestación de los Servicios conforme al Contrato ascienden a **2.400€ (IVA no incluido)** (los “**Honorarios**”).
2. Los Honorarios incluyen cualesquiera pagos en concepto de remuneración por los derechos de propiedad intelectual y/o industrial cedidos por FISEVI y/o el Consultor a BD como consecuencia de la prestación de los Servicios.

**El tiempo de viaje y transporte no será considerado tiempo de prestación de Servicios a efectos del Contrato.**

3. Salvo que se especifique lo contrario en la Descripción de los Servicios, los Honorarios no incluyen el IVA, ni otros impuestos o retenciones que resulten de aplicación. Todos los demás impuestos serán, en la medida en que la legislación lo permita, responsabilidad de FISEVI.
4. Los Honorarios son fijos, no se modificarán sin el consentimiento previo por escrito de BD, y remunerarán la totalidad de obligaciones y requisitos de desempeño especificados en el Contrato en relación con la prestación de los Servicios.
5. Salvo que se especifique lo contrario en la Descripción de los Servicios, FISEVI facturará los Servicios prestados tras su realización. En particular, FISEVI emitirá una factura válida a su nombre en la que hará referencia a este Contrato y a la Sesión celebrada. A petición de BD, FISEVI deberá aportar la documentación acreditativa pertinente para corroborar el importe facturado.
6. BD abonará los Honorarios correspondientes a cada Sesión mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria titularidad de FISEVI localizada en un Banco de la Unión Europea e identificada a continuación:
  - Titular cuenta bancaria: FISEVI
  - [REDACTED]
  - [REDACTED]
7. BD pagará los Honorarios a los 60 días de la fecha de recepción por BD de una factura válida y correctamente emitida, siempre que se hayan prestado los Servicios a los que se refiere a satisfacción de BD y FISEVI haya facilitado a BD los entregables correspondientes.
8. BD abonará la parte no cuestionada de las facturas, y podrá retener el pago de la parte cuestionada, hasta que se resuelva la controversia en cuestión.
9. BD podrá sufragar a su libre criterio y en una medida razonable, los gastos de desplazamiento, alojamiento y/o dietas del Consultor. Estos gastos deberán ser conformes con los Códigos y Políticas del Grupo BD, incluido, en particular, el Código de Conducta de BD y cualesquiera códigos éticos aplicables al sector al que pertenece el Grupo BD, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, el Código de Conducta Empresarial de MedTech Europe (el “Código MedTech”) y el Código Ético del Sector de Tecnología Sanitaria de FENIN (el “Código Fenin”). Estos gastos, en su caso, serán abonados por BD directamente a los proveedores de esos servicios, no directamente a la Fundación.
10. FISEVI y el Consultor declaran y garantizan, basándose en su experiencia, en la naturaleza y el alcance de los Servicios, así como en las condiciones del mercado español, que los Honorarios establecidos en este Contrato constituyen un valor de mercado justo por la prestación de los Servicios para el desarrollo de una Sesión.

### **TERCERA. Obligaciones de FISEVI y el Consultor**

1. FISEVI y el Consultor se obligan y comprometen, cada uno de ellos, individualmente, a disponer de u obtener cualquier permiso, licencia, autorización, o registro requerido por parte de terceros o de la reglamentación aplicable para la prestación de los Servicios.
- 

2. FISEVI y el Consultor llevarán a cabo todas aquellas tareas accesorias, complementarias o de soporte que puedan ser necesarias para la correcta prestación de los Servicios y, en general, todas las que puedan redundar en su mejor prestación.
3. Si FISEVI y el Consultor no prestaran los Servicios a razonable satisfacción de BD, deberá prestarlos nuevamente o corregirlos a su propia costa y a razonable satisfacción de BD. BD exigirá esta obligación a su propia elección, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o reclamaciones que legalmente le asistan.
4. FISEVI deberá solicitar la aprobación previa de BD para la subcontratación de cualesquiera servicios requeridos para la prestación de los Servicios. A estos efectos, se hace constar que **BD autoriza la subcontratación por FISEVI del Consultor para la prestación de los Servicios.**

En su caso, FISEVI notificará la subcontratación de cualquier persona que subcontrate para prestar los Servicios, al empleador de dicha persona, cuando así sea exigido por la legislación y normativa aplicables, incluida la deontológica, y la aprobada por las asociaciones del sector en el que opera BD. **En particular, se compromete a realizar tal notificación en relación con el Consultor, en su caso.**

5. FISEVI comunicará y se presentará públicamente como consultor de BD y que, como tal, recibe apoyo financiero de BD en cualquiera circunstancia relacionada con la prestación de los Servicios (por ejemplo, durante el desarrollo de la Sesión), garantizando que el Consultor, en la prestación de los Servicios, haga también pública esa condición de FISEVI.

FISEVI y el Consultor autorizan expresamente a BD, cada uno de ellos, individualmente, a comunicar públicamente la contratación de FISEVI para la prestación de los Servicios y a citar su nombre en la publicación de trabajos o artículos científicos que pudieran desarrollarse en relación con los Servicios.

#### **CUARTA. Duración y terminación**

1. **El Contrato estará en vigor desde la fecha de su firma por las Partes (si fuera en fechas distintas, en la que sea posterior) hasta el 30 octubre de 2023.**
2. **No obstante, lo anterior, BD podrá dar por terminado el Contrato de forma anticipada e inmediata mediante preaviso escrito de treinta (30) días a FISEVI. En tal caso, la única obligación o responsabilidad de BD será el pago a *pro-rata* de aquellos servicios aprobados por escrito por BD y efectivamente prestados y de aquellos gastos pendientes de pago previamente aprobados por escrito por BD, en los que FISEVI haya incurrido hasta la fecha efectiva de terminación, salvo que la terminación tenga por causa el incumplimiento del Contrato por parte de FISEVI y/o el Consultor. BD no estará obligada a realizar ningún pago en concepto de indemnización o compensación por la terminación anticipada del Contrato.**
3. **Asimismo, el Contrato podrá darse por terminado en el caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes. La Parte afectada por tal incumplimiento notificará a la otra Parte dicho incumplimiento, y le concederá un plazo de siete (7) días a partir de la fecha de tal notificación para remediar el incumplimiento. Si la Parte infractora no ha remediado dicho incumplimiento en el plazo anteriormente citado, la Parte afectada podrá terminar de manera inmediata este Contrato mediante notificación a la Parte infractora. Dicha terminación no perjudicará cualesquiera otros derechos o**

**reclamaciones que la Parte afectada pueda ostentar o tener con respecto de la Parte infractora.**

#### **QUINTA. Relación entre las Partes**

- 1. Por designación de FISEVI, los Servicios serán prestados por el Consultor, en nombre de FISEVI. Si por alguna razón el Consultor tuviera que ser sustituido durante la vigencia del Contrato, la persona propuesta por FISEVI para la prestación de los Servicios en su lugar deberá ser aprobada previamente por escrito por BD. En caso de aceptación, FISEVI garantizará que dicha persona asume expresamente por escrito las obligaciones del Consultor establecidas en este Contrato.**
- 2. El Contrato no constituye una relación laboral entre BD y FISEVI, ni entre BD y el Consultor. Ni FISEVI ni el Consultor tienen en ningún caso la condición de agente o representante de BD. FISEVI y el Consultor, cada uno de ellos, individualmente, reconocen la prestación de los Servicios como parte independiente y carente de capacidad para obligar a BD en cualquier forma mediante cualquier garantía, convenio, contrato, representación u orden, orales o escritas, o mediante cualquier instrumento o acción de cualquier clase. Asimismo, ni FISEVI ni el Consultor podrán beneficiarse de ningún tipo de programa de incentivos o beneficios para empleados de BD.**
- 3. BD no es el empleador del Consultor ni del personal de FISEVI contratado por éste para prestar los Servicios. FISEVI será responsable en exclusiva de (i) la contratación o empleo del personal necesario para la prestación de los Servicios, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, la contratación en su caso del personal de FISEVI y/o el Consultor; (ii) el pago de todos los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido y resoluciones de contrato, pensiones e impuestos de dicho personal; (iii) las pérdidas que el personal de FISEVI y/o el Consultor pudieran causar; y (iv) cualquier reclamación dirigida contra BD por parte del referido personal contratado por FISEVI y/o el Consultor.**
- 4. FISEVI asume toda responsabilidad en relación con el pago de cualquier impuesto, tasa u obligación fiscal, social o laboral que pueda derivarse del Contrato. FISEVI ostenta toda responsabilidad por cualquier riesgo en el que incurra en el cumplimiento del Contrato.**

#### **SEXTA. Propiedad intelectual e industrial**

- 1. BD será titular de todos los derechos de explotación derivados de la propiedad intelectual y/o industrial sobre los trabajos elaborados a su encargo, sean estos íntegros o parciales, en ejecución del Contrato. A tal efecto, FISEVI y el Consultor, cada uno de ellos, individualmente, cede a BD cualesquiera derechos que pudieran corresponderle como consecuencia de la prestación de los Servicios.**
- 2. Para posibilitar el ejercicio de los derechos de explotación, FISEVI y el Consultor cada uno de ellos, individualmente, entregará a BD, los resultados obtenidos de la prestación de los Servicios, de existir, debiendo ser entregados, en su caso, en código fuente y en código objeto.**

- 3. FISEVI y el Consultor, cada uno de ellos, individualmente, se declara con capacidad suficiente para realizar esta cesión, en su más amplia extensión, y se comprometen a establecer y garantizar los controles adecuados que impidan el uso ilegal y los actos que atenten contra los derechos de propiedad intelectual y/o industrial propiedad de, o licenciados a, BD.**

#### **SÉPTIMA. Confidencialidad**

**Todo material o información de BD, del cual FISEVI y/o el Consultor tengan o lleguen a tener conocimiento con ocasión del Contrato o de su ejecución, constituye información confidencial que no podrá ser divulgada ni revelada a terceras personas.**

Por este motivo, FISEVI y el Consultor, cada uno de ellos, individualmente, se compromete a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad, no emplearlo para fines distintos de la ejecución del Contrato, ponerlo única y exclusivamente al alcance de aquellos de sus empleados que necesiten dicha información en relación con dicho fin, extendiendo a los mismos dicha obligación de confidencialidad, y no cederlo ni revelarlo bajo ningún concepto a terceros.

**Al término del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, cualquiera que sea la causa de dicha extinción, continuará en vigor la presente cláusula de confidencialidad. Por tanto, FISEVI y el Consultor, cada uno de ellos, individualmente, se compromete a no revelar ni utilizar en ningún caso la información que le haya sido comunicada en virtud de este Contrato, a imponer esta obligación a sus colaboradores, y a asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que en su caso corresponda por la contravención del presente Contrato.**

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengán legalmente impuestas a las Partes y, en concreto, para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general, y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

#### **OCTAVA. Cumplimiento normativo**

1. Las Partes manifiestan expresamente que el otorgamiento del Contrato (i) no está vinculado, implícita o explícitamente, a ninguna obligación o acuerdo relacionado con el uso, cesión, suministro, adquisición, recomendación, dispensación o promoción pasada o futura, de ningún producto o servicio de BD, y (ii) no se utiliza como compensación o recompensa de ninguna compra, usos, pedidos, recomendaciones o referencias de productos o servicios de BD realizada en el pasado a FISEVI y/o el Consultor o la organización a la que pertenece el Consultor.
2. FISEVI y el Consultor se comprometen a declarar todos los pagos recibidos conforme al Contrato o relacionados con él en cualquier declaración de impuestos o ingresos exigida. Las Partes garantizarán el pleno cumplimiento de las leyes nacionales y locales relativas a los requerimientos de comunicación o aprobación asociados con la contratación de los Servicios por BD, como lo estipulan los códigos de conducta aplicables de las asociaciones profesionales y/o sectoriales para la interacción con profesionales sanitarios (incluyendo, pero no limitándose al Código Fenin, el Código de MedTech Europe, en su versión más

actual y disponibles respectivamente en [REDACTED] incluyendo, en su caso, las que sean exigidas en relación con la participación del Consultor en la prestación de los Servicios.

3. En el cumplimiento del Contrato, las Partes asegurarán un estricto cumplimiento de la legislación aplicable, el Código Fenin y el Código Medtech en relación a las requerimientos y aprobaciones necesarias en relación al objeto del Contrato, y en concreto:

a) Todas las actividades y obligaciones del Contrato se realizarán cumpliendo con todos los requisitos legales y regulaciones aplicables, incluidas las que previenen de cualquier práctica corrupta o soborno, entre las que se incluye la *Foreign Corrupt Practices Act* de Estados Unidos de América y la *Bribery Act* del Reino Unido, así como cualquier otra normativa o convenio internacional que regule las actuaciones de los funcionarios públicos en su interrelación con contratistas o empresas privadas.

b) BD toma en consideración seriamente sus responsabilidades en materia de ética y cumplimiento de la normativa, y su intención es mantener relaciones comerciales únicamente con terceros que compartan su elevado estándar de comportamiento ético. Con ese fin, BD ha adoptado un Código de Conducta que establece las normas de conducta y ética comercial de las relaciones entre BD y entidades terceras. BD anima a FISEVI y/al Consultor a cumplir las obligaciones del Contrato considerando los principios de actuación de dicho Código Ético. El Código Ético de BD, que está disponible en la siguiente [REDACTED]

c) Las Partes reconocen expresamente conocer que algunas leyes de los Estados Unidos de América, y otras jurisdicciones relevantes, imponen multas y sanciones a personas físicas y jurídicas que participen, directa o indirectamente, en dar u ofrecer pagos económicos u otros beneficios de valor a (i) cualquier funcionario público (incluido empleados de entidades privadas de propiedad de las Administraciones Públicas), o (ii) un partido político extranjero y sus empleados, (iii) candidatos políticos o, (iv) cualquier empleado o colaborador de un organismo público internacional (colectivamente, “**funcionarios públicos**”).

d) Como consecuencia de lo anterior y, sin perjuicio de la generalidad de las manifestaciones de la presente Cláusula, BD manifiesta expresamente que, en relación al cumplimiento del Contrato, BD no ha realizado pago o promesa de pago alguna, y no realizará o prometerá realizar ningún pago o beneficio ilegal, ya sea en dinero o especie, a ningún (i) funcionario público, o (ii) cualquier tercero o entidad que, a su vez, realice o prometa el pago o beneficio ilegal a un funcionario público (incluyendo colaboradores de FISEVI).

e) Igualmente, FISEVI y el Consultor, cada uno de ellos, individualmente y, sin perjuicio de la generalidad de las manifestaciones de esta Cláusula, manifiesta expresamente que, en relación con el cumplimiento del Contrato, ha solicitado, requerido o recibido, ni directa ni indirectamente, ni solicitará, requerirá ni aceptará ningún pago o beneficio ilegal (ya sea en forma dineraria o en especie) de ningún empleado, colaborador, representante o agente de BD e, igualmente, el Consultor considera que la suscripción del Contrato no representa un conflicto de interés en relación a su condición o trabajo actual.

### **NOVENA. Protección de datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal de las Partes o los de sus representantes o personas de contacto serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación de prestación de servicios contratada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos podrán ser comunicados a los bancos y entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos y a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley para los fines en ellos definidos. Además, es posible que proveedores de servicios tecnológicos y empresas del Grupo al que pertenecen las Partes, algunos situados en países que no ofrecen un nivel de protección adecuado necesiten acceder a estos datos. Con todos ellos se han firmado acuerdos que reúnen las garantías apropiadas.

Los titulares de los datos podrán obtener información sobre dichos acuerdos, solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, su supresión y la limitación de su tratamiento, así como la oposición al mismo o la portabilidad, en el domicilio de las Partes que figura en el encabezamiento de este Contrato. Además, tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o

### **DÉCIMA. Notificaciones**

Todas las notificaciones, requerimientos, acuerdos, consentimientos, aceptaciones, aprobaciones o comunicaciones que sean precisas de conformidad con el Contrato, o que estén relacionadas con él, deberán realizarse por escrito.

Las notificaciones podrán hacerse mediante carta certificada, correo electrónico o cualquier otra forma escrita que permita probar razonablemente la acreditación de la comunicación y su recepción por el destinatario.

### **UNDÉCIMA. Nombres o signos distintivos**

Las Partes acuerdan que, para el empleo de los nombres, marcas, logotipos, símbolos o cualesquiera otros elementos identificativos de cada una de ellas en la publicidad, explotación, comercialización o difusión de los resultados obtenidos como consecuencia del Contrato, será

necesaria autorización escrita previa de la entidad afectada.

**DUODÉCIMA. Miscelánea**

- 1. El Contrato se regirá e interpretará conforme a la ley española. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de Madrid (capital).**
- 2. Las Partes hacen constar que aceptan expresamente la utilización de medios electrónicos para la firma del presente Contrato, así como las comunicaciones subsiguientes, incluyendo el uso de plataformas web de software de generación de firma digital, y reconocen la validez y efectos legales de los documentos firmados con dichos medios electrónicos.**
- 3. El Contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación al objeto aquí previsto y sustituye todos los acuerdos previos existentes. El Contrato solo podrá modificarse por acuerdo escrito de las Partes (incluyendo vía correo electrónico).**
- 4. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones recogidos en el presente Contrato, ni transmitir o novar el Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, que no podrá ser denegado o retrasado injustificadamente.**

Las Partes se comprometen a cumplir y seguir este Contrato según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de su conformidad, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha expresada en el encabezamiento.

**Becton Dickinson, S.A.U.**

**FISEVI**

**D. Sergio del Río Riscos**  
Apoderado

**D. José Cañón Campos**  
Representante

**Anexo 1      Los Servicios y Agenda**